



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 313-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 3 de setiembre de 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla,

VISTO:

El Memorándum N° 509-2024-GM-MDS, el Informe N° 476-2024-MDS/OAF-ARRHH, respecto de la conformación del Comité de Evaluación y Selección para el concurso público del proceso CAS transitorio 002-2024-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual administrativa del Estado que vincula a una entidad del Estado comuna persona natural que presta servicio de manera no autónoma. Se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la misma que no esta sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ni al Régimen Laboral de la actividad privada ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso político; con el objeto de garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, tal como lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075 - 2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, en el numeral 2.19 del Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPSGC, respecto a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional señala: *"Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose siempre que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en merito a la necesidad de servicio que se presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento"*;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Publico para



"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el año 2024 y demás normas complementarias, que ha previsto la contratación de personal y autoriza a las entidades públicas a contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Requerimiento N°007-2024-GATR/MDS, la Gerencia de Administración tributaria manifiesta la necesidad de contratar un ejecutor coactivo quien deberá encargarse de la recuperación en vía procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias generadas al administrado;

Que, los ejecutores y Auxiliares Coactivos se sujetan al régimen laboral general de la entidad en la que presten servicios (Decreto Legislativo 276 a Decreto legislativo 728), no siendo posible su contratación bajo el régimen del Decreto legislativo 1057, evidenciando con ello una clara apuesta del legislador orientada a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida: sean nombrados (cuando el régimen general de la entidad sea el del Decreto legislativo 276) o contratadas a plazo indeterminado (cuando el régimen sea el Decreto Legislativo 728). Sin embargo, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos mediante el régimen laboral del contrato Administrativo de Servicios. El Decreto legislativo 1057 y su reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen del CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad, el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público, así mismo, se prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y finalmente de firma y suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 476-2024-MDS/OAF-ARRHH informa que el proceso CAS TRANSITORIO N° 001-2024-MDS, para contratar los servicios de un/a (1) ejecutor coactivo, solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, por necesidad transitoria, en el marco legal del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, debidamente sustentada de acuerdo al Informe N° 679-2024-OAF/MDS y de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, quedo como resultado DESIERTO, y considerando el Informe N° 353-2024-OPP-MDS, que garantiza la disponibilidad financiera para la contratación de un (1) Ejecutor Coactivo así como el Informe N° 679-2024-OAF/MDS mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria requiere la realización de la convocatoria del proceso CAS TRANSITORIO 002-2024-MDS, solicita la conformación del comité de evaluación y selección encargado de llevar a cabo el concurso publico del proceso cas transitorio N° 002-2024-MDS;

Que, en tal sentido, mediante Memorándum N° 509-2024-GM-MDS el Gerente Municipal remite propuesta de los miembros del comité de evaluación y selección para el concurso público del proceso CAS transitorio N°002-2024-MDS a la Oficina de Secretaria General, para emisión de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO PRIMERO - CONFORMAR el comité de evaluación y selección encargada de llevar a cabo el **CONCURSO PÚBLICO DEL PROCESO CAS TRANSITORIO N° 002-2024-MDS**, para la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, el mismo que será integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	GERENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
MIEMBRO	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MIEMBROS SUPLENTE	
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUPLENTE DE SECRETARIO/MIEMBRO	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que la actuación de los miembros del Comité conformado en el artículo primero, se sujetarán a las disposiciones de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE